

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ NACIONAL PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DE AUSTRAL GROUP S.A.A., PERÍODO ENERO 2026 - DICIEMBRE 2027**

PAITA

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Nacional Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Austral Group S.A.A. (en adelante, "la Empresa") se rige por lo establecido en el presente Reglamento, en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, así como en sus normas modificatorias y complementarias.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán aplicables de manera supletoria las normas electorales vigentes.

CHICAMA

Artículo 2. – Modalidad de Elecciones

La elección se llevará a cabo mediante la modalidad semipresencial, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Para tal efecto, la Empresa garantizará la participación de todos los trabajadores, otorgando las facilidades necesarias de acuerdo con la normativa legal vigente.

CHIMBOTE

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y concluye con la proclamación definitiva de los representantes electos.

HUACHO

Artículo 3. – Fecha de Celebración de las Elecciones

Las elecciones se realizarán el 12 de diciembre de 2025, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria a elecciones, conforme al Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas electorales aplicables.

CHANCAY

CALLAO

PISCO

ATICO

MOLLENDO

ILÓ

Artículo 4. – Representación y número de cargos.

La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Nacional Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - CNPST de la Empresa estará conformada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes, quienes serán elegidos entre los candidatos postulantes de los distintos Centros de Trabajo.

La distribución de los representantes será la siguiente:

- Por los Trabajadores Empleados: Un (01) titular y Un (01) suplente.
- Por los Trabajadores Obreros: Un (01) titular y Un (01) suplente.
- Por los Trabajadores Pescadores: Dos (02) titulares y Dos (02) suplentes.

Artículo 5. – Carácter del sufragio.

El sufragio será democrático, secreto, directo y obligatorio para todos los trabajadores habilitados de cada Centro de Trabajo.



**SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

Para garantizar la transparencia y el carácter secreto del proceso electoral, la Junta Electoral (en adelante, "la JE") adoptará las medidas necesarias, disponiendo de ánforas debidamente selladas y ambientes adecuados para la votación, velando en todo momento por el respeto a la voluntad de los votantes y por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA Y JURADO ELECTORAL

PAITA

Artículo 6. – Convocatoria a elecciones.

La convocatoria a elecciones de los representantes de los trabajadores ante el CNPSST se efectuará a través de la organización sindical mayoritaria o más representativa en **la Empresa**, en concordancia con el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR.

CHICAMA

CHIMBOTE

HUACHO

CHANCAY

CALLAO

PISCO

ATICO

MAGDALENA

ILLO

Para el presente proceso, la convocatoria será realizada por el Sindicato Único de Pescadores Nuevas Embarcaciones del Perú – SUPNEP.

Artículo 7. – Contenido mínimo de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

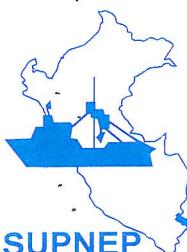
- a) Conformación de la Junta Electoral - **JE**.
- b) Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos.
- c) Plazo de mandato de los miembros del CNPSST.
- d) Requisitos que deben cumplir los trabajadores que desean postular.
- e) Modalidad mediante la cual se llevará a cabo el proceso electoral.
- f) Fecha en que los candidatos podrán inscribirse.
- g) Plazo para presentar tachas.
- h) Fecha de publicación del resultado de las tachas.
- i) Fecha de publicación de la lista de candidatos aptos.
- j) Fecha, lugar y horario de realización de la elección.
- k) Trabajadores habilitados para elegir a los representantes de los trabajadores.
- l) Fecha de proclamación de resultados.
- m) Plazo para impugnación de los resultados.
- n) Fecha de publicación del resultado de la impugnación.

Artículo 8. – Difusión de la convocatoria.

La convocatoria a elecciones deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión, utilizando para ello los medios internos masivos o herramientas digitales de comunicación disponibles por **la Empresa** y la **JE**, así como sitios visibles en los centros de trabajo u otros medios que garanticen la adecuada difusión del proceso electoral.

Artículo 9. – Junta Electoral - JE.

- a) La **JE** es la autoridad máxima del proceso electoral, goza de autonomía y sus resoluciones son definitivas e inapelables.
- b) La **JE** será nombrada por la Junta Directiva del SUPNEP y estará integrada por cuatro (4) miembros, constituida jerárquicamente por un (1) presidente, un (1) secretario y dos (2) vocales.
- c) La **JE** despachará en la oficina del SUPNEP, ubicada en Jr. Cuzco 253, Magdalena del Mar – Lima.



PAITA

CHICAMA
CHIMBOTE

HUACHO

CHANCAY
CALLAO

PISCO

ATICO

MOLLENDO
ILO

SINDICATO UNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU

Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

- d) El quórum para las sesiones de la **JE** es de tres (3) integrantes, y sus decisiones se adoptan por mayoría; en caso de empate, dirime el miembro de mayor jerarquía.
- e) La **JE** llevará un libro de actas donde dejará constancia de todas sus actuaciones.
- f) La **JE** tendrá vigencia durante todo el proceso electoral, concluyendo con la proclamación de los resultados definitivos | .
- g) El cargo de miembro de la JE es irrenunciable y su asistencia es obligatoria, salvo en casos de enfermedad, impedimento físico justificado o impedimento legal o administrativo.

Artículo 10. – Funciones de la JE

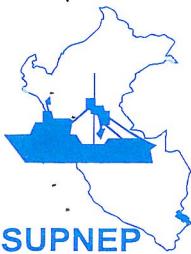
La **JE** tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Decidir la modalidad en la que se llevará a cabo el proceso electoral, en coordinación con el empleador.
- c) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio presencial y no presencial, de ser el caso, y publicar el listado correspondiente.
- d) Autorizar la impresión y disponibilidad de las cédulas de votación.
- e) Desarrollar el proceso electoral mediante el voto electrónico no presencial, utilizando sistemas de computación especialmente diseñados para tal fin.
- f) Generar el usuario y contraseña de cada elector del padrón electoral electrónico; dichos datos constituyen la identificación personal asignada a los electores que sufragarán mediante voto electrónico no presencial.
- g) Gestionar asesoramiento público o privado en materia electoral.
- h) Hacer cumplir el presente Reglamento.
- i) Planificar, organizar y ejecutar las actividades del cronograma electoral.
- j) Difundir por los medios disponibles los procedimientos del proceso electoral y la forma de participación de los trabajadores.
- k) Elaborar el listado de electores, padrones electorales, actas electorales y cédulas de sufragio.
- l) Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los trabajadores.
- m) Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores.
- n) Proclamar los resultados del proceso electoral.
- o) Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos.
- p) Resolver todas las cuestiones que se susciten, por consenso o, en su defecto, por mayoría simple; en caso de empate, el presidente tiene voto dirimiente.
- q) Designar, facultativamente, a un representante de la **JE** en cada centro de trabajo donde se instalarán las mesas de sufragio.
- r) Realizar la acreditación de los/as personeros.
- s) Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.

Artículo 11. – Funciones de los miembros de la Junta Electoral

a) Presidente:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de trabajo de la **JE**.
- Firmar las actas y suscribir la correspondencia respectiva.
- Representa a la **JE** ante el empleador y los trabajadores, durante el proceso electoral
- Asistir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado o invitado.
- Dirimir con su voto en caso de empate de votaciones.



**SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERÚ**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

- Impartir las directivas necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral.
- b) Secretario:
 - Reemplazar al presidente en caso de ausencia.
 - Redactar las actas, realizar citaciones y mantener actualizado el archivo y el libro de actas.
 - Preparar la documentación y agenda para las sesiones de la **JE**.
 - Recibir y registrar las inscripciones de los candidatos.
- c) Vocales 1 y 2:
 - Coordinar los requerimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la **JE**.
 - Aporta iniciativas, fomentar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos adoptados por la **JE**.

PAITA

CHICAMA

CHIMBOTE

HUACHO

CHAMOAY

CALLAO

PISCO

ATICO

MOLLENDO

ILLO

SECCION TERCERA: EL PADRON ELECTORAL, REQUISITOS PARA CANDIDATOS Y PERSONEROS

Artículo 12. – Padrón electoral.

El padrón electoral para las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el CNPSSST de la Empresa recogerá la totalidad de los trabajadores registrados en las planillas de los distintos centros de trabajo a la fecha de la convocatoria a elecciones.

La **JE**, utilizando como base el padrón electoral, podrá aprobar la generación del padrón electoral electrónico para garantizar el derecho de sufragio de aquellos trabajadores que, por su condición laboral, puesto de trabajo o razones justificadas, no puedan participar de manera presencial el día de las elecciones.

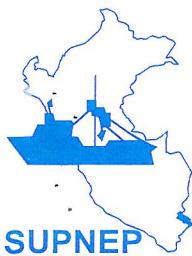
De conformidad con el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante D.S. N° 005-2012-TR y sus modificatorias, el personal de dirección y confianza no participa en el procedimiento de elección de los representantes de los trabajadores ante el CNPSSST.

Artículo 13. – Listado de Trabajadores y Protección de Datos

El área designada por la Empresa será responsable de remitir, por medio electrónico, los listados de trabajadores correspondientes a la planilla de cada centro de trabajo a la **JE**, en la fecha establecida para la convocatoria a elecciones. Dichos listados deberán contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos.
- Número de DNI.
- Fecha de nacimiento.
- Centro de trabajo al que pertenece.
- Condición del trabajador (empleado, obrero o pescador), así como su clasificación en caso de ser personal de dirección o confianza.
- Correo electrónico y número de celular.

Esta información será utilizada por la **JE** para la preparación, elaboración, emisión y publicación del padrón electoral, así como para la designación de los miembros de mesa de cada centro de votación en su oportunidad.



SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERÚ

Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

La **Empresa** y la **JE** deberán garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales contenidos en los listados, en cumplimiento de la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento. La información será utilizada únicamente para fines electorales internos, quedando expresamente prohibida su cesión, difusión o tratamiento distinto al señalado.

Artículo 14. – Requisitos para ser candidato.

PAITA



CHIMBOTE

HUACHO



CALLAO

PISCO



ATICO

MOLLENDO



Para ser candidato o estar incluido en una Lista de Candidatos a representante de los trabajadores ante el CNPSS, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador registrado en las planillas de **la Empresa**.
- b) Tener dieciocho (18) años como mínimo.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- d) No contar con sanciones disciplinarias durante el récord laboral.

Artículo 15. – Impedidos de postular.

Quedan impedidos de postular como candidatos los trabajadores calificados por **la Empresa** como personal de dirección o de confianza.

Artículo 16. – Circunscripciones electorales.

La circunscripción electoral se establecerá por Centros de Trabajo, conforme a lo siguiente:

- a) Oficina central (Av. Víctor a. Belaunde Nro. 147 C.c. Empresarial Real - Edif. Real 1 Piso 3- San Isidro - Lima).
- b) Establecimientos Industriales (Plantas).
- c) Embarcaciones Pesqueras.

Artículo 17. – Inscripción de Candidatos

La inscripción de los candidatos podrá ser individual o grupal, y será presentada por cada centro de trabajo, con un máximo de hasta seis (6) trabajadores. En el caso de las embarcaciones pesqueras, se permitirá la inscripción de un máximo de un (1) tripulante por embarcación.

Los candidatos serán propuestos en reunión conjunta de los trabajadores de cada centro de trabajo quienes al término de esta firmarán el Acta de Elección de Candidato aprobada por la **JE**. De existir alguna observación contra los candidatos propuestos, esta será resuelta en la misma reunión.

El Acta de Elección de Candidato podrá ser enviada al correo electrónico: fgonzales@supnep.pe o entregada en físico al jefe de Recursos Humanos de cada centro de trabajo, quien será responsable de remitirla a la **JE**, o a quien esta delegue.

Junto con el acta, se deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Copia legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada candidato.
- b) Fotografía tamaño carné digitalizada, que será utilizada para su identificación en el cartel oficial de candidatos.



**SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

Toda esta documentación será remitida a la **JE**, encargada de la revisión y evaluación para la admisión o denegatoria de las solicitudes de inscripción de los postulantes como representantes de los trabajadores.

Artículo 18. – Publicación de Candidatos y Tachas

PAITA

Finalizado el periodo de inscripción de candidatos, la **JE** publicará el listado provisional de candidatos inscritos, a fin de permitir la presentación de tachas debidamente sustentadas.

CHICAMA
CHIMBOTE

Las tachas deberán presentarse por escrito, acompañadas de la documentación que las fundamente, y podrán ser enviadas al correo electrónico: fgonzales@supnep.pe o entregadas en físico al jefe de Recursos Humanos de cada centro de trabajo, quien será responsable de remitirlas a la **JE**.

La **JE** resolverá las tachas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas desde su recepción. Una vez resueltas, se procederá a la publicación del listado definitivo de candidatos aptos.

HUACHO

La **JE** asignará a cada candidato un número correlativo, de acuerdo con el orden de inscripción.

Artículo 19. – Designación y funciones de los personeros.

La **JE** designará en cada mesa de sufragio presencial un personero por cada candidato que postule.

La designación de personeros deberá realizarse ante la **JE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de candidatos aptos. En el caso de mesas de voto electrónico no presencial, de existir, no habrá designación de personeros, al no requerirse gestión presencial durante la jornada electoral.

Para ser personero se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador del empleador.
- b) No ser trabajador de dirección o de confianza.
- c) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- d) No participar como candidato de los trabajadores ante el CNPSST.
- e) No formar parte de la **JE**

PISCO
ATICO

La función principal del personero es representar y velar por los intereses del candidato que representa durante la jornada electoral en la mesa respectiva, garantizando la transparencia y el normal desarrollo del proceso.

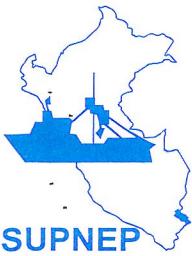
MOLLENDO

Artículo 20. – Campaña electoral.

Todos los candidatos podrán realizar su campaña electoral hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha programada para las elecciones.

ILLO

La campaña deberá desarrollarse en un marco de respeto y cordialidad, quedando expresamente prohibidos los actos que impliquen agravios, ofensas o descalificaciones hacia los demás candidatos o hacia la **JE**.



**SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

SECCION CUARTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 21. – Mesas Electorales.

En cada centro de trabajo donde el sufragio se realice de manera presencial, se instalará una Mesa Electoral Única, encargada de la conducción y desarrollo del proceso de votación. En el caso del voto electrónico no presencial, se constituirá una Mesa Electoral Virtual Única, que asumirá las mismas funciones y responsabilidades establecidas para las mesas presenciales, en lo que resulte aplicable.

Artículo 22. – Designación de Miembros de las Mesas Electorales

Para el caso del sufragio de manera presencial, la designación de los miembros de las Mesas Electorales corresponderá a la JE, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La Mesa Electoral estará integrada por tres (3) miembros de cada centro de trabajo:
 - El trabajador de mayor edad,
 - El trabajador de menor edad, y
 - El funcionario de mayor jerarquía del centro de trabajo.

Los suplentes serán designados siguiendo los mismos criterios.

HUACHO

- b) En caso de igualdad de condiciones entre dos o más trabajadores para integrar una Mesa Electoral, la designación se realizará por sorteo entre los trabajadores del centro involucrados.
- c) La participación como miembro de Mesa Electoral es de carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato.
- e) El Presidente, el Secretario y el Vocal de cada mesa serán elegidos entre los propios miembros titulares de la Mesa Electoral.
- f) En cada Mesa Electoral actuará un representante de la JE, designado para tal fin, y, de ser el caso, un (1) personero por cada candidato/a, cuya función se limitará al momento del escrutinio, con el fin de verificar el conteo de votos.

Para el caso del voto electrónico no presencial, la Mesa Electoral Virtual estará integrada por los miembros de la Junta Electoral (JE) y será instalada en la oficina del SUPNEP. El Presidente, el Secretario y el Vocal serán elegidos entre los miembros de dicha Mesa Electoral Virtual.

Artículo 23. – Constitución y Funciones de las Mesas Electorales

Para el caso del sufragio de manera presencial, los miembros de las Mesas Electorales se constituirán obligatoriamente una (1) hora antes del inicio de la votación y permanecerán en funciones hasta la firma del Acta Electoral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29.

ATICO

Si transcurrida la hora indicada para el inicio de la votación faltara uno o más miembros, estos serán reemplazados por los suplentes presentes, o, en su defecto, por trabajadores que concurran a la votación.

MOLLENDO

Los miembros de la Mesa Electoral ejercen autoridad delegada por la JE y sus funciones son:

- a) Instalar la mesa de sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.
- c) Colocar en el interior de la cámara secreta el cartel de candidatos.

ILLO



**SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

- d) Colocar en la entrada del recinto de votación el cartel de candidatos y el listado de electores.
e) Recibir y comprobar las credenciales de los personeros, en caso existan.
f) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa.
g) Escrutar las cédulas de sufragio.
h) Redactar las actas correspondientes.
i) Resolver, de manera inmediata, las incidencias que pudieran presentarse durante la jornada electoral.

PAITA



En cada Mesa Electoral se procederá a la redacción del Acta Electoral, la cual consignará:

- Nombres y apellidos de los miembros de mesa,
- Hora de inicio y término de la jornada electoral,
- Número de electores asistentes,
- Votos válidos emitidos,
- Votos nulos y en blanco,
- Resultados de la votación, y
- Incidencias o reclamaciones presentadas.

HUACHO



El Acta Electoral será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y, en caso de existir, por los representantes de los candidatos.

Para el caso del voto electrónico no presencial, los integrantes de la Mesa Electoral Virtual se constituirán obligatoriamente una (1) hora antes del inicio de la votación y permanecerán en funciones hasta la firma del Acta Electoral referida en el Artículo 29.

Sus funciones son:

- a) Verificar que se instale correctamente el sistema de votación electrónica no presencial.
- b) Resolver, de manera inmediata, las incidencias que se presenten.
- c) Descargar los resultados y proceder a redactar el Acta Electoral.

SECCION QUINTA: SUFRAGIO Y VOTACIÓN



Artículo 24. – Material de votación.

Para el caso del sufragio de manera presencial, las urnas serán transparentes y cerradas, y se dispondrá una (1) urna por cada centro de trabajo.

ATICO



La JE aprobará oportunamente el diseño de la cédula de sufragio presencial, garantizando claridad y correcta identificación de los candidatos.

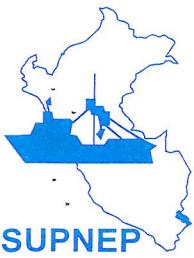
MOLLENDO



Para el caso del voto electrónico no presencial, la JE aprobará el diseño virtual del listado de candidatos, mediante el cual cada elector podrá seleccionar al candidato de su elección y proceder a emitir su voto de manera segura y confidencial.

Artículo 25. – Procedimiento de votación.

Para el caso del sufragio de manera presencial, la votación presencial se desarrollará sin interrupciones durante el horario fijado en la convocatoria de elecciones. Para tal fin, el Presidente de Mesa recibirá del representante de la JE todo el material electoral a utilizarse, incluyendo:



**SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERÚ**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

- Padrón electoral,
- Cédulas de votación, y
- Acta electoral.

Los miembros de la mesa podrán, de ser necesario, ampliar o reducir el horario de votación, de acuerdo con las circunstancias operacionales de cada centro de trabajo.

PAITA



Una vez acondicionada la cámara secreta, el Presidente de Mesa, en presencia de los demás miembros, procederá a rubricar las cédulas de sufragio. Seguidamente, iniciará la votación, emitiendo su voto mediante la cédula correspondiente, y los demás miembros de la mesa seguirán el mismo procedimiento.

Durante la votación queda prohibida, la difusión o discusión sobre temas electorales o planes de gestión de los candidatos entre los miembros de mesa, interrogar a los votantes o mantener conversaciones que puedan orientar, sugerir o modificar su intención de voto.

Para el caso del voto electrónico no presencial, la votación electrónica no presencial se desarrollará sin interrupciones durante el horario fijado en la convocatoria de elecciones.

HUACHO



Tanto para el sufragio de manera presencial y no presencial, los miembros de mesas podrán ampliar o reducir el horario de votación de acuerdo a las circunstancias operacionales de cada centro de trabajo.

Artículo 26. – Acreditación de los electores.

Para el caso del sufragio de manera presencial, el derecho a votar se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, o
- Fotocheck del trabajador emitido por la Empresa.

Para el caso del voto electrónico no presencial, la **JE** remitirá al correo electrónico y/o número de celular registrado en el padrón electrónico del elector el usuario y la contraseña individuales de cada votante.

En la misma comunicación se incluirá el manual de votación electrónica, con las instrucciones necesarias para emitir su voto.

El usuario y la contraseña serán generados automáticamente por el sistema de votación electrónica, garantizando que la votación sea secreta y directa por parte de cada elector.

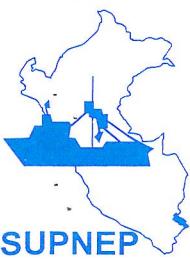
PISCO
ATICO



Artículo 27. – Procedimiento de votación.

Para el caso del sufragio de manera presencial, la votación presencial se desarrollará de acuerdo con los siguientes pasos:

- a) La elección se realizará mediante la emisión del voto utilizando las cédulas de sufragio oficiales.
- b) Los votos se recibirán en orden de llegada de los electores.
- c) El elector entregará su DNI o Fotocheck a la Mesa Electoral para recibir la cédula de sufragio, la cual se entregará previa verificación de sus datos en el padrón electoral.
- d) El elector ingresará a la cámara secreta, donde emitirá su voto anotando el número del



**SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

candidato de su preferencia en la cédula de sufragio.

- e) Una vez emitido el voto, el elector doblará la cédula y la depositará en el ánfora correspondiente.
- f) Finalmente, el elector firmará y pondrá su huella digital en el padrón electoral, se le devolverá su DNI o Fotocheck y podrá retirarse del recinto de votación.

PAITA

Para el caso del voto electrónico no presencial, se realizará siguiendo estos pasos:

- a) El elector ingresará al sistema de votación electrónica no presencial utilizando el usuario y contraseña previamente enviados por el sistema al correo electrónico o número de celular registrado en el padrón.
- b) El elector podrá emitir su voto seleccionando el candidato de su preferencia en el listado virtual de candidatos.
- c) El sistema emitirá un aviso de confirmación, señalando que su voto ha sido registrado con éxito, dando por concluida la votación.
- d) El sistema enviará, una sola vez, al correo electrónico o celular del elector una confirmación de participación, dejando constancia de su voto.
- e) Todas las operaciones realizadas mediante el uso del usuario y la contraseña se considerarán efectuadas indubitablemente por el elector, siendo su responsabilidad el uso correcto, personal, directo y secreto de sus credenciales.
- f) El voto electrónico podrá realizarse desde computadora, laptop, tablet, smartphone o cualquier dispositivo con navegador adecuado y acceso a internet, haciendo uso exclusivo del usuario y contraseña del elector.

CHICAMA

CHIMBOYE

HUACHO

CHANGAY

PALLAO

PISCO

ATICO

MOLLENDO

Artículo 28. – Cierre de la votación.

Para el caso del sufragio de manera presencial, al llegar la hora establecida para finalizar la votación, los miembros de la Mesa Electora deberán:

- a) Informar en voz alta a los electores presentes sobre la finalización del horario de votación, prohibiendo la entrada de nuevos votantes al recinto.
- b) Consultar si algún elector presente aún no ha emitido su voto; en ese caso, se permitirán los votos que estos emitan en ese momento.
- c) El Secretario de Mesa trazará una raya diagonal en los recuadros vacíos del Padrón Electoral correspondientes a los electores ausentes.

Para el caso del voto electrónico no presencial, al llegar la hora de cierre de la votación electrónica, los miembros de la Mesa Electoral Virtual procederán a bloquear el acceso de los electores a la plataforma, dando por finalizada la jornada electoral.

Artículo 29.– Escrutinio

Para el caso del sufragio de manera presencial, una vez concluidos los procedimientos señalados en las secciones anteriores, el Presidente de Mesa declarará cerrada la votación.

El acto del escrutinio se desarrollará observando las siguientes formalidades:

- a) Abierto el ánfora de votación y extraído su contenido, el Presidente de Mesa comprobará el número de cédulas depositadas, sin desdoblarlas, con el número de electores que firmaron el Padrón Electoral.
- b) Si el número de cédulas depositadas fuera mayor al número de firmas, el Presidente de Mesa



**SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

separará al azar un número equivalente de cédulas excedentes, que serán destruidas inmediatamente sin abrirse, dejando constancia expresa en el rubro de observaciones del Acta Electoral.

c) Si el número de cédulas depositadas fuera menor al número de firmas, se considerarán como votos en blanco, procediéndose al escrutinio sin que se anule la votación.

PAITA

Durante el escrutinio se pueden identificar tres tipos de votos:

- Válidos: cuando se anote el número del candidato de su preferencia dentro del recuadro de la cedula de sufragio.
- Nulos: cuando aparecen símbolos o números diferentes al número asignados a los candidatos o se escriba fuera del recuadro.
- En blanco: cuando la cédula no contenga marca alguna.

CHICAMA
CHIMBOTE

Realizado el conteo de votos, el Presidente de Mesa preguntará si existen reclamos contra el escrutinio; de no haberlos, o una vez resueltos por mayoría de los miembros de mesa, anunciará en voz alta los resultados, especificando:

- Número de votantes,
- Número de cédulas de sufragio leídas,
- Número de cédulas en blanco,
- Número de cédulas nulas, y
- Número de votos obtenidos por cada candidato.

HUACHO

Finalizado el acto de escrutinio, el Presidente de Mesa dará por terminado el acto de sufragio, y se procederá a llenar el Acta Electoral. Dicha Acta, firmada por los miembros de mesa, junto con el Padrón Electoral firmado por los electores, será entregada al representante de la JE para su revisión, validación y decisión final.

Para el caso del voto electrónico no presencial, Una vez concluidos los procedimientos señalados en las secciones anteriores, los miembros de la Mesa Electoral Virtual declararán cerrada la votación electrónica.

PISCO
CALLAO

Seguidamente, se realizará la emisión del reporte de resultados. Verificado dicho reporte, se procederá a llenar el Acta Electoral, la cual será firmada por los miembros de la Mesa Electoral Virtual.

ATICO

Artículo 30. – Acta Electoral Única.

Se utilizará una (1) sola Acta Electoral en la cual estará integrada por el Acta de Instalación, el Acta de Sufragio y el Acta del Escrutinio. Dicha Acta será utilizada tanto por la Mesa Electoral Única de cada centro de trabajo como por la Mesa Electoral Virtual, garantizando la unificación y consistencia de la documentación electoral.

MOLLENDO
LO

SECCION SEXTA: CÓMPUTO, PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 31. – Cómputo general.

Recibidas las Actas Electorales de todas las circunscripciones, la JE procederá al cómputo general de votos.



**SINDICATO UNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERU**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

En caso de empate técnico entre dos o más candidatos, de acuerdo con la condición del trabajador, se resolverá mediante sorteo, proclamándose los candidatos electos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CNPSST.

PAITA

Concluido el cómputo general, serán proclamados como miembros titulares y suplentes los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de votos válidos emitidos, según la condición del trabajador:

- Por los Trabajadores Empleados: Un (01) titular (primer lugar) y Un (01) suplente (segundo lugar).
- Por los Trabajadores Obreros: Uno (01) titular (primer lugar) y Un (01) suplente (segundo lugar).
- Por los Trabajadores Pescadores: Dos (02) titulares (primer y segundo lugar) y Dos (02) suplentes (tercer y cuarto lugar).

En total, se elegirán y proclamarán ocho (8) representantes de los trabajadores: cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes.

HUACHO

Artículo 32. – Publicación y entrega de credenciales.

Una vez proclamados, la JE remitirá mediante comunicación oficial el Acta del proceso electoral a la Empresa, para que esta entregue las credenciales a los nuevos representantes de los trabajadores.

Se garantizará la máxima publicidad y difusión del Acta, utilizando los medios internos masivos o herramientas digitales disponibles tanto de la Empresa como de la JE.

Los trabajadores podrán presentar impugnación al Acta del proceso electoral dentro del plazo establecido por la JE, la cual será resuelta en un máximo de tres (3) días hábiles.

SECCION SETIMA: SUSPENSIÓN, NULIDAD Y SANCIONES.

Artículo 33. – Suspensión de la votación.

La votación en cada centro de trabajo podrá no iniciarse o ser interrumpida únicamente por causa de fuerza mayor. En caso de suspensión de la votación:

- No se tendrán en cuenta los votos emitidos hasta el momento de la interrupción.
- No se procederá al escrutinio de los votos ya emitidos.
- La JE fijará de inmediato una nueva fecha y hora para la realización de la votación.

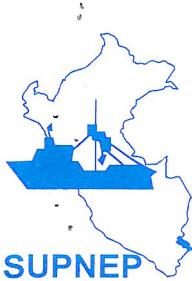
ATICO

Artículo 34. – Nulidad de las elecciones

La Junta Electoral (JE) podrá declarar la nulidad de las elecciones si se configura alguna de las causales previstas en el Artículo 184 de la Constitución Política del Perú.

MOLLEND

En caso de nulidad, la JE convocará a nuevas elecciones dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de nulidad.



**SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERÚ**
Registrado en el MINTRA - Exp N° 043-90-DR-ROS

RUC N° 20138893767

Artículo 35. – Obligación de participar en las elecciones

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Artículo 24 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, es derecho y obligación de cada trabajador de la Empresa participar en el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CNPSST.

PAITA

La asistencia al sufragio es obligatoria, salvo en casos fortuitos debidamente acreditados que justifiquen la dispensa correspondiente.

CHICAMA

Artículo 36. – Sanciones por Incumplimiento

Los trabajadores que no cumplan con sufragar en el día de las elecciones, o que no participen como miembros de mesa designados, y que no hayan presentado justificación válida, podrán ser sancionados disciplinariamente por **la Empresa**, de acuerdo con las normas internas aplicables.

CHIMBOTE

SECCION OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. – Resolución de casos no previstos y vigencia

HUACHO

Cualquier duda que surja de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos, serán resueltos por la Junta Electoral (JE) en uso de sus atribuciones.

CHANCAY

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la JE.

Magdalena del Mar, 10 de noviembre de 2025

CALLAO

SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERÚ

Franklyn Gonzales Olivos
PRESIDENTE - JE

LA JUNTA ELECTORAL

SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERÚ

Gleny Mateo Walhoff Chumbiauca
SECRETARIO - JE

SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERÚ

Juan Ramon Bolo Nuñez
1º VOCAL - JE

PISCO

SINDICATO ÚNICO DE PESCADORES
DE NUEVAS EMBARCACIONES DEL PERÚ

Jose Antonio Tineo Roman
2º VOCAL - JE

ATICO

MOLLENDO

ILo